



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO 2018-0053
DEMANDANTE: ALVARO ERNESTO VELASCO LOPEZ

Procede el despacho a pronunciarse respecto al Incidente de nulidad propuesto por la apoderada del demandado EDWAR ORTIZ TELLEZ, mediante el cual solicita se declare la nulidad de la diligencia de secuestro que fue realizada el 23 de mayo de 2023, desarrollada por la Inspección de Policía del Municipio de Gámbita, al haberse desarrollado sobre un predio diferente al de propiedad del acá ejecutado.

Expone la incidentante en su escrito de nulidad

I- FUNDAMENTOS DE HECHO

Propugna la incidentante que el 23 de mayo de 2022 la Inspectora de Policía del Municipio de Gambita Santander realizó diligencia de secuestro, sobre una propiedad diferente al bien inmueble de propiedad del demandado EDWAR ORTIZ TELLEZ, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.321-44882, con Ficha Catastral No. 000100000090164000, denominado "**BLUEMONTAINS**" ubicado en la Vereda Corontunjo del municipio de Gambita del departamento de Santander, y designó como secuestre al señor ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ.

Recalca que la Inspectora de Policía tuvo una actuación irregular e imprudente al no identificar plenamente y ubicar en debida forma el bien inmueble sobre el cual recae la medida de embargo, ahora objeto de secuestro, es decir, el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 321-44882, con Ficha Catastral No. 000100000090164000, denominado "BLUEMONTAINS" ubicado en la Vereda Corontunjo del municipio de Gambita del departamento de Santander, el cual a su vez, se forma por el englobe de dos predios, del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 321-22417 denominado "VENEZIA" ubicado en la Vereda Corontunjo del municipio de Gambita del departamento de Santander, y del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 321-38223 denominado "SAN JAVIER" ubicado en la Vereda Corontunjo del municipio de Gámbita del departamento de Santander, como consta en la Escritura Pública 142 del 22 de agosto de 2012 otorgada en la Notaría Única de Gambita - Santander.

Prepondera la incidentante que el predio denominado "BLUEMONTAINS" no posee ningún tipo de vivienda como pretende demostrarse con las fotos aportadas de la diligencia de secuestro o como se puede observar en los folios 42 y 43 del despacho comisorio Gambita - cuadernillo de medidas cautelares y adicionalmente a las fotografías aportadas con la diligencia de secuestro.

II- PRETENSIÓN

Solicita que se declare la nulidad de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** realizada el día 23 de mayo de 2023 (sic) efectuada por la Inspección de Policía del Municipio de Gambita - Santander, al haberse realizado sobre un predio diferente al identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 321-44882.

En razón a que el predio secuestrado es el denominado "EL PARAÍSO", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 321-25060, con Ficha Catastral No. 000100000090129000, ese predio tiene construidas las casas que se describieron



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

en la diligencia de secuestro en los folio 42 y 43 del despacho comisorio Gambita - cuadernillo de medidas cautelares y de las cuales se aportaron las fotos que se encuentran en el expediente junto con la diligencia de secuestro realizada por la inspección de policía de Gambita - Santander.

III- TRÁMITE PROCESAL

En concordancia a lo dispuesto por el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, el apoderado de la parte demandante dentro de su oportunidad recorrió el traslado del incidente de nulidad, motivo por el cual el despacho no dio trámite a lo normado por el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.

IV- CONSIDERACIONES:

Uniformemente se ha sostenido que las normas procesales son de orden público, de obligatorio cumplimiento para el Juez y las partes, sin que estas o aquel puedan variarlas a su arbitrio y por ello es necesario el pleno acatamiento de las reglas de procedimiento para poder llegar una decisión definitiva.

El artículo 135 del C.G.P., dispone de los requisitos para alegar la nulidad. [!] la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

(...)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Descendiendo al caso, se tiene que el ejecutado EDWAR ORTIZ TELLEZ, quien para el momento de la diligencia de secuestro del inmueble “**BLUEMONTAINS**” practicada el 23 de mayo de 2022 por la Inspectora de Policía del Municipio de Gambita Santander, durante toda la diligencia estuvo representado por su apoderada la abogada ASTRID ROJAS NIETO, como puede inferirse del acta de la diligencia de secuestro la cual fue suscrita por ella en el desarrollo de la misma. Se tiene que en ese momento su apoderada se opuso a la prosperidad de la diligencia de secuestro, pero por otras razones no por las esbozadas en este incidente. En ese momento no se discutió que la diligencia de secuestro estuviera siendo desarrollada en un inmueble diverso al que fue ordenado, oposición a la que se dio curso en estas diligencias, providencia que fue objeto de impugnación, e incluso el problema jurídico fue resuelto en sede de tutela.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER
INSPECCION DE POLICIA
GAMBITA-SANTANDER

HACE CONSTAR:

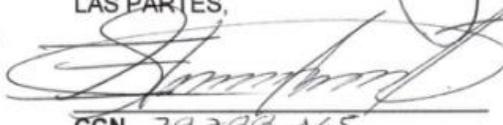
Gámbita, Mayo 21 de 2019. 12:18 PM. Se traslada la Suscrita a realizar diligencia de SECUESTRO de inmueble, previamente programada, a la vereda Corontunjo de esta municipalidad.

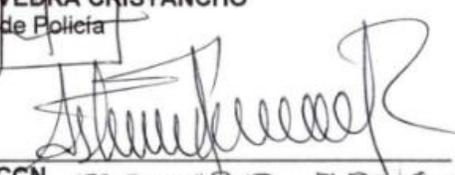
Las partes presentes: **ARNULFO MATEUS BERMUDEZ** CCN 13951913, cel.: 3132891890, Abg. **EDGAR CRISTOFER SANTOYO LOPEZ**, CCN 79788465 expedida en Bogotá, TPN: 218514 del CSJ, PREVIAMENTE RECONOCIDO EN EL PROCESO DE ORIGEN, y quien también representa a los señores DTE: ALVARO ERNESTO VELASCO LOPEZ, OLGA LUCIA FONTECHA RUEDA (no presentes), la Abg. **ASTRID ROJAS NIETO** CCN 52204212 expedida en Bogotá, TPN: 266330 del CJS, cel.: 3014509915 astridrojas@gmail.com, quien al parecer es a apoderada del señor **EDWAR ORTIZ TELLEZ** (demandado) y EDGAR HUMBERTO PRIETO ARIZA (no presente) quien manifiesta: ser apoderada del señor EDWAR en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual.

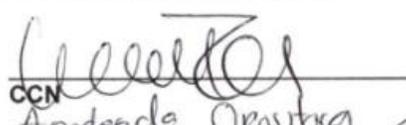
No siendo otro el motivo de la presente, se termina y firma por los que en ella intervienen una vez leída y aprobada.

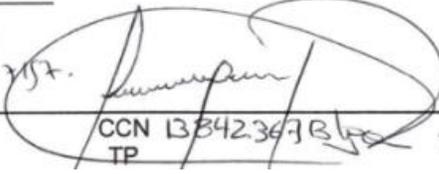

SANDRA MILENA SAAVEDRA CRISTANCHO
Inspectora de Policía

LAS PARTES,


CCN 79.788.465
TPN 218 514
Apoderado parte demandante


CCN 52204212 TP 266330
Apoderada Demandado
abg.astridrojas@gmail.com


CCN
Apoderada. Opositora
266.332. CC 101463757.
3014427311.


CCN 133423678 TP
3153490859.

Con base en estos razonamientos, es inevitable colegir que con este nuevo incidente se pretenda morigerar el desarrollo del proceso, no resulta lógico ni plausible atender un nuevo argumento en el que se pretende la nulidad de la diligencia de secuestro, la que no fue puesta en conocimiento de la directora del proceso en la oportunidad prevista para ello, más aun cuando la apoderada del ejecutado estuvo presente en el desarrollo de toda la diligencia de secuestro de inmueble "**BLUEMOUNTAINS**" y se opuso a la misma, la que ya fue resuelta.

A su turno el artículo 136 del C.G.P. sobre el saneamiento de la nulidad, advierte en su numeral primero, que ocurre "*Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*", así las cosas, y como se advierte, actuando la apoderada de los demandado en la totalidad de la diligencia e incluso se opuso a ella y no advirtió la irregularidad que hoy pone en conocimiento, la misma ahora se encuentra saneada ante la inactividad de la profesional del derecho.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., el cual dispone que además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5 del



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Acuerdo No. PSAA16-10554, se reconocerá a favor de los demandantes, como agencias en derecho que se incluirán en la liquidación de las costas, el equivalente a la suma de (1) Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la nulidad planteada por la incidentante.

SEGUNDO: **Condenar en costas** al demandado EDWAR ORTIZ TELLEZ. Tásense. Como agencias en derecho a favor de los demandantes y cargo del demandado se fija el equivalente a la suma de (1) Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cafa1279de94fe22c986ddcdb86feabce417ed67fab854805bcc7315acab38**

Documento generado en 29/08/2023 09:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>